

CONSTANCIA. Santiago de Cali, mayo 31 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00304-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
Demandado: MARIA EUGENIA GARCIA.

AUTO No. 00636.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Gases de Occidente S.A. ESP con Nit.: 800.167.643-5 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Maria Eugenia Garcia con C.C.: 67.015.886; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en factura No. 1123205369 y pagaré No. 50491216, de conformidad a los artículos 709 y 722 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Maria Eugenia Garcia; a favor de Gases de Occidente S.A. ESP; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos M/cte. (\$279.468,00), por el valor del saldo insoluto contenido en la factura de venta No. 1123205369.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 13 de enero de 2021, y hasta el pago total de la obligación

1.3.- Por la suma de dos millones trescientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos M/cte. (\$2.369.747,00) moneda corriente, por el valor del capital del Pagaré No. 50491216.

1.4.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 25 de enero de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

|2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Ana Cristina Vélez Criollo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.885.918, portadora de la tarjeta profesional No. 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar como Endosatario en Procuración de la parte demandante, dentro del presente asunto. (Art. 73 CGP; Art. 658 del Código de Comercio), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673f9378e992018a5ac6c052212a3a59eebbecc993c1012a02093528ad9fa74a**
Documento generado en 27/10/2021 05:08:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>